

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 23 y 21 de Octubre de 1851.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 205 de 24 Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El elevado precio que actualmente alcanzan las substancias alimenticias en el extranjero, es motivo suficiente para que por toda clase de medios se procure su conducción á mercados donde pueda lograrse su venta en condiciones excepcionalmente ventajosas, y obliga con frecuencia al Gobierno á dictar medidas coercitivas que impidan la salida del territorio español de algunos artículos de esa clase cuya exportación excesiva pudiera comprometer el abastecimiento normal de nuestra nación. Noticias recogidas en recientes viajes de inspección por las fronteras terrestres han evidenciado que varios de los productos que forman núcleo importantes de estas salidas ilegales son las alubias secas, el arroz y las harinas; en lo referente á la exportación fraudulenta de las últimas, la Real orden de este Ministerio fecha 4 del corriente mes, procuró los medios legales necesarios para su represión, y las mismas razones que entonces impusieron la adopción de medidas enérgicas para cortar el abuso de que se trata, obligan nuevamente á este Ministerio á seguir análogos procedimientos respecto á los demás artículos que se consideren imprescindibles para atender á las necesidades de la economía nacional.

En virtud de los motivos que anteriormente quedan expresados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se amplía á la circulación y

tenencia de alubias secas, lentejas y arroz la zona de seguridad constituida por Real orden de 4 del actual en todas las provincias de costa y frontera, formada por los términos de los partidos judiciales que en cada caso se determinará, en cuyo territorio actuarán con el carácter de Inspectores especiales de Aduanas empleados nombrados al efecto para este servicio, que tendrán á su cargo exigir el cumplimiento de las disposiciones á que se refiere la presente Real orden y proponer el castigo que corresponda por las infracciones de la misma.

2.º Queda prohibida la tenencia de alubias secas, lentejas y arroz sin cáscara en cantidad superior á 50 kilogramos en cualquier domicilio ó edificio situado en la zona de seguridad que se establece; quedan exceptuados de esta medida los comerciantes ó industriales facultados para ello por el pago de la correspondiente contribución con arreglo á las disposiciones vigentes, y los agricultores y cosecheros de dichos artículos en cantidad proporcionada á la superficie que tengan dedicada al cultivo de estos productos, salvo siempre prueba en contrario por cualquier alteración de la verdadera cifra recolectada.

3.º Sólo tendrán facultad de expedir vendis para la circulación por la zona de seguridad los vendedores al por mayor y los cosecheros de los referidos productos; en dichos documentos se hará constar el nombre y domicilio del vendedor, así como las señas del almacén ó finca de donde procedan inmediatamente los artículos cuya circulación se legaliza, número de bultos, su peso, nombre y población del destinatario, ruta que se propone seguir la expedición hasta el punto de destino, plazo de validez del documento proporcional á la distancia y medio empleado para el transporte y número y epígrafe del último recibo de la Contribución. Los referidos vendis serán visados por los Administradores de las Aduanas ó los Inspectores especiales que tengan á su cargo este servicio de vigilancia. Los Inspectores de Aduanas y los Oficiales y Clases de Carabineros están facultados para, previo recibo, recoger el vendi después de llegar la mercancía al punto de destino, pudiendo comprobar en la Delegación de Hacienda la certeza ó falsedad de los datos consignados en aquel documento respecto al pago de la Contribución correspondiente, procediéndose á la exacción de las responsabilidades que puedan deducirse si de la

comprobación resultara alguna falsedad.

4.º Los Inspectores de Aduanas comprobarán en las estaciones de ferrocarril situadas en la zona de seguridad, si las expediciones de judías secas, lentejas y arroz llegadas á las mismas, han sido retiradas por personas que reúnan condiciones legales para ejercer el comercio al por mayor ó menor de aquéllas, debiendo investigar en el domicilio de los receptores, con exacción de los justificantes necesarios, si están ó no capacitados legalmente para el ejercicio de dicho tráfico.

5.º Los comerciantes al por mayor situados en poblaciones comprendidas en la zona de seguridad, que expidan ó reciban judías secas, lentejas y arroz, quedan obligados á llevar una cuenta corriente de las existencias de dichos artículos que tengan en su poder, en cuyo cargo se especificara la procedencia de las entradas, y en la data el destino de los envíos, con todos los particulares necesarios para comprobar la certeza de los asientos, cuenta que estarán en la obligación de presentar á los Inspectores cuantas veces les sea exigida por éstos, quienes podrán, siempre que lo juzguen conveniente, comprobar las existencias en almacén con las que arrojen los libros, procediendo á levantar acta del resultado de la comprobación cuando la diferencia exceda de los elementos que se expresarán más adelante. En estas cuentas se inscribirá como primera partida de cargo las existencias que posean el día de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», desde cuya fecha empezará á regir, descontando el tiempo que tarde en llegar el correo á los puntos de la zona de que se trata.

6.º Los comerciantes al por menor sólo podrán vender los artículos de referencia en pequeñas porciones dentro de la población en que ejerzan su tráfico; esto no obstante, quedan obligados á llevar una libreta en que anoten las partidas recibidas en la misma forma que los comerciantes al por mayor, y diariamente la venta que realicen, consignando nominalmente los compradores que adquieran partidas mayores de cinco kilogramos. No podrán expedir vendis, y en todo lo demás quedan sujetos á la misma vigilancia y comprobaciones que los comerciantes al por mayor.

7.º Los cosecheros y agricultores dedicados al cultivo de judías secas, lentejas y arroz, dentro de la zona de seguridad, están obligados

á llevar una libreta análoga á la de los comerciantes al por menor, en cuyo cargo anotarán los productos recolectados en la fecha que sean retirados del terreno donde se recolectaron, datándose las ventas con el vendi correspondiente en la forma general.

8.º Todos los comerciantes y agricultores autorizados por la presente Real orden para la tenencia de judías secas, lentejas y arroz en cantidades superiores á 50 kilogramos, están obligados á permitir la entrada donde tengan almacenados los referidos artículos á los Inspectores de Aduanas á quienes se confía la vigilancia de la zona de seguridad que se establece. Siempre que practiquen una visita de inspección ó comprobación en los domicilios respectivos de los comerciantes y cosecheros de los artículos de que se trata, autorizarán los Inspectores con su firma las libretas y libros que aquéllos lleven, hacen ó constar la fecha de la visita y el resultado de la misma.

9.º Cualquiera infracción que se cometa en la zona de seguridad contra lo dispuesto en la presente Real orden respecto á la tenencia y circulación por la misma de judías secas, lentejas y arroz, así como las diferencias que excedan de 50 kilogramos como mínimo ó de 5 por 100 como máximo de las existencias en almacén, comparadas con las que arrojen los libros, harán incurrir á los contraventores en las responsabilidades penales que previene la vigente ley de 3 de Septiembre de 1904 en materias de contrabando.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes, y á fin de que por esa Dirección general se dicten las oportunas disposiciones para su cumplimiento y se determinen los partidos judiciales que han de constituir la zona de seguridad donde deba aplicarse lo dispuesto anteriormente Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1917.—Bugallos.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta núm. 203 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1917

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	630.655
Número de hechos.	Absoluto. { Nacimientos (1). 1.627 Defunciones (2) 853 Matrimonios. 406
	Por 1.000 habitantes. { Natalidad (3). 2'58 Mortalidad (4) 1'35 Nupcialidad 0'64
	Vivos. { Varones. 900 Hembras 727
Número de nacidos.	Vivos. { Legítimos. 1.504 Ilegítimos. 110 Expósitos. 13
	Muertos. { Legítimos. 19 Ilegítimos. 1 Expósitos. »
	TOTAL. 20
Número de fallecidos (5).	Varones. 430 Hembras. 423
	Menores de 5 años. 277 De 5 y más años. 576
	En Hospitales y Casas de salud. 30 En otros Establecimientos benéficos. 17
TOTAL.	47

Murcia 20 de Julio de 1917.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.—Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cuarta sección.

Número 1.481.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase,
Director del Parque de suministro
de Intendencia de la plaza de
Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, a dicho acto que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Agosto a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve a trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposicio-

nes ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Leña, 115 pesetas.
- Carbón de cok, 115 idem.
- Carbón vegetal, 80 id.
- Petróleo, 110 id.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1917.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

José González Díaz.	Nombre de los reclutas.
1917	Reemplazos.
Cieza	Ayuntamiento.
Murcia.	Provincia.
Cieza, 54.	ZONA
31 Eno. 1917	Fecha de la re- denición.
24	Número de la carta de pago.
Murcia.	Delegación que expedió la carta de pago
500	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.

(«Gaceta» núm. 203 de 22 de Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.516

SECCIÓN DE FOMENTO

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Julio actual, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Agosto próximo á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y empleo en los kilómetros 107, 112, 117, 121, 129, 130, 136 y 188 al 190 de la carretera de Albacete á Cartagena en esta pro-

vincia, cuyo presupuesto de contrata es de 16.177'86.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento del Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid número 23, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 13 de Agosto de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopio para conservación y empleo en los kilómetros 107, 112, 117, 121, 129, 130, 136 y 188 al 190 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso y en su cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 165 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación y empleo en los kilómetros 107, 112, 117, 121, 129, 130, 136 y 188 al 190 de la carretera de Albacete á Cartagena» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 165 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llaça durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Y finalmente, se hace constar que las obras objeto de esta contrata han de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 20 de Julio de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal número..... y enterado del anuncio publicado con fecha ... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Lavado de ropas, 300 id.
Cebada, 300 id.
Paja para pienso, 80 id.
Sal común, 5 id.
Harina para pan de tropa, 250 id.
Paja larga para relleno, 110 id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 Julio de 1917.—Alberto Goytre

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena...de...de... 191

Firmas y rúbricas.

Quinta sección.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arribados expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'37.
Alejo Huertas, 2'79.
Angela Rubio, 4'92.
Antonio Marin, 20'98.
Andrés García, 1'54.
Agustín Bermúdez, 4'74.
Agustín Hernández, 2'84.
Antonio Sánchez, 2'97.
Antonio Moreno, 3'91.
Ana Bernal, 5'22.
Andrés Martínez, 1'78.
Bernabé López, 10'08.
Catalina Pérez, 2'67.
Carmen Soler, 2'67.
Cayetano Marcos, 3'26.
Concepción Cascales, 3'32.
Diego Morales, 2'72.
Diego Giménez, 1'78.
Eduardo de Rojas, 6'17.
Emilio Sánchez, 6'10.
Francisco Giménez, 5'63.
Francisco Guillén, 5'04.
Francisco Gómez, 1'78.
Ginés García, 4'15.
Jaime del Norte, 5'34.
Juan Espin, 7'11.
José Soler, 1'66.
Juan Velasco, 7'11.
José Carrillo, 6'23.
José Franco, 3'03.
Juan Velasco, 7'11.
Juan Murcia, 3'08.
José Ballester, 2'25.
José Nicolás, 1'78.
Leandro García, 17'31.
Miguel Bastida, 3'37.
Manuel Gallego, 2'67.
Salvador Alemán, 5'69.

DESCONOCIDOS

Agueda Conesa, 1'50 pesetas.
Mariano Martínez, 1'67.
Antonio Vivancos, 2'11.
Ana Martínez, 1'67.
Antonio Campillo, 4'44.
Blas García, 3'91.
Cirilo Muñoz, 4'15.
Cayetano Marcos, 3'26.
Catalina de Bustos, 3'56.
Carmen Cegarra, 1'67.
Diego García, 2'11.
Damián Díaz, 3'85.
Eusebio González, 1'50.
Francisco Ros, 1'67.
Francisco García, 2'78.
Francisco Mendoza, 3'56.
Fulgencio Saura, 4'62.
Ginés Pérez, 1'67.
Isidoro Galera, 2'37.
José Echevarría, 2'50.
José Romero, 1'50.
José Balsalobre, 1'50.
Josefa Cegarra, 2.
Luis García, 2.
Lorenzo Zambudio, 3'44.
Mariano Sáez, 1'50.
Mariano Jodar, 1'50.
Maria Nieto, 1'67.
Pedro Conesa, 1'60.
Pedro Cervera, 1'67.
Pedro Nieto, 2'78.
Pedro Saura, 1'67.
Pedro Ros, 1'67.
Pedro Navarro, 2'50.
Tomás Tarraga, 5'63,
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección

Número 1.407.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1917

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1917, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	26 27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	23.165 32
CARGO.	23.191 59
Data por pagos verificados en igual trimestre.	22.938 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	253 09

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
I N G R E S O S			
1 Propios.	50 »	150 »	200 »
2 Montes.			
3 Impuestos.	18.369 35	20.357 12	38.726 47
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	12 50		12 50
8 Resultas.	2.932 97		2.932 97
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1.463 95	2.658 20	4.122 15
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto			
TOTAL cargo.	22.828 77	23.165 32	45.994 09
P A G O S			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3.291 25	4.689 95	7.981 20
2 Policía de seguridad.	300 »	450 »	750 »
3 Policía urbana y rural.	910 24	2.198 70	3.108 94
4 Instrucción pública.	735 »	367 50	1.102 50
5 Beneficencia.	2.271 59	3.316 25	5.587 84
6 Obras públicas.		900 »	900 »
7 Corrección pública.		1.016 80	1.016 80
8 Montes.			
9 Cargas.	6.687 28	7.648 50	14.335 78
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.	8.607 14	2.350 80	10.957 94
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto			
15 Ampliación.			
TOTAL data.	22.802 50	22.938 50	45.741 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón á 2 Julio de 1917.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón á 2 de Julio de 1917.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde interino, A. Méndez.

Octava sección

Número 1.509.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día diez y ocho del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y ocho, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA

Cabezas de familia.

- 1 Pedro Gómez Marin, Cieza.
- 2 José Requena Puche, id.
- 3 Juan Martínez Guirao, id.
- 4 Manuel Caballero Marin, id.
- 5 José Izquierdo Mestre, id.
- 6 Juan Sandoval Ortiz, id.
- 7 Luis Mesas López, id.
- 8 José Camachos Piñero, id.
- 9 Félix Sánchez Ruiz, id.
- 10 Antonio Augusto Martínez, idem.
- 11 José Morote Mérida, id.
- 12 Blas Alacid Soler, Fortuna.
- 13 Juan Belda Belda, id.
- 14 José Miges Durán, id.
- 15 José Soro Alonso, id.
- 16 Matias Pérez López, id.
- 17 Joaquín Tornero Gómez, Abarán.
- 18 Braulio Gómez Gómez, id.
- 19 Julio Molina Gómez, id.
- 20 Fernando Gómez Martínez, idem.
- 21 Eloy Templado Tornero, id.
- 22 Emilio Molina Castaño, id.
- 23 Rosendo Gómez Gómez, id.
- 24 Domingo Tornero Gómez, id.
- 25 Emilio Candel Molina, Blanca.
- 26 Ricardo Trigueros Parra, id.
- 27 Iluminado Marin Fernández, idem.
- 28 Alfredo Molina Ruiz, id.
- 29 José María Martínez Gómez, idem.
- 30 Antonio Martínez Fernández, idem.
- 31 Eliseo Fuentes Trigueros, id.
- 32 Mariano Gambin López, Villanueva.
- 33 Carlos López López, id.
- 34 Carlos Ortiz Martínez, id.
- 35 Mariano Martínez Gambin, idem.
- 36 Laureano Gallego López, id.
- 37 Apolonio Miñano Moreno, id.
- 38 Tiburcio Gambin Gallego, id.
- 39 Luis Ortiz González, id.
- 40 Sebastián Banegas Banegas, Ojós.
- 41 Julián Torrecillas Salinas, id.
- 42 Clemente Abellán Moreno, idem.
- 43 Martín Ruiz Avilés, id.
- 44 Rosendo España López, id.
- 45 Francisco Buendía Moreno, idem.
- 46 Pedro Moreno Martínez, id.
- 47 Francisco Rocamora Carrillo, Abanilla.
- 48 Santos Luis Alvarez, id.
- 49 Joaquín Ruiz Ramos, id.
- 50 Francisco Ramírez Ruvira, idem.
- 51 Cándido Martínez Valdés, id.
- 52 Pedro Lozano Marcos, id.
- 53 Bartolomé Ruvira Sánchez, idem.
- 54 José Vicente García, id.
- 55 Francisco Martínez Ibáñez, idem.
- 56 José Gil Ruvira, id.

- 57 Francisco Talón Marin, Cieza.
- 58 Joaquín Argudo Juliá, id.
- 59 Félix Gómez Gómez, id.
- 60 Francisco Torres Puche, id.
- 61 José Ortega Lucas, id.
- 62 Carlos Caballero Marin, id.
- 63 José Martínez Ruiz, id.
- 64 José Aroca Caballero, id.
- 65 Alonso Ortiz Rojas, id.
- 66 José Ríos Morales, id.
- 67 Francisco Carrillo Vázquez, idem.
- 68 Juan Pérez Roldán, id.
- 69 Nicolás Sáez Magaña, id.
- 70 Gerónimo Salmerón Gómez, idem.
- 71 Rafael Ortega Martínez, id.
- 72 Lorenzo Martínez Muñoz, id.
- 73 Evaristo Fernández Camachos, id.
- 74 Miguel Amoraga Vecino, id.
- 75 Vicente Durá Vicent, id.
- 76 César Gómez Gómez, Ricote.
- 77 José Buendía Turpín, id.
- 78 Emilio Abenza Gómez, id.
- 79 Patricio Sánchez Gómez, id.
- 80 Jesús Candel Guillamón, id.
- 81 José Hita Moreno, Ulea.
- 82 Joaquín Tomás Ramírez, id.
- 83 José María Garro Mora, id.
- 84 Tomás Moreno Miñano, id.
- 85 José Antonio López Ayala, id.
- 86 José Sánchez Ruiz, Abanilla.
- 87 Pascual Lajara Ramirez, id.
- 88 Bartolomé Jesús Rivera Riquelme, id.
- 89 Manuel Ruiz Ramón, id.
- 90 Miguel Yagües Quiles, id.
- 91 Tomás Jover Gaona, id.
- 92 Francisco Rivera Tomás, id.
- 93 Francisco Real Angosto, id.
- 94 Francisco Perea Sánchez, id.
- 95 Antonio Alfonso Alenda, Fortuna.
- 96 José Gomariz López, id.
- 97 José Belda Soro, id.
- 98 Luis Martínez González, id.
- 99 Francisco Piñero Bernal, id.
- 100 Ángel Bernal Ruiz, id.
- 101 Félix Gaspar Pagán, id.
- 102 José Robles Maruenda, id.
- 103 Felipe Gambin Martínez, Villanueva.
- 104 Enrique López Gómez, id.
- 105 Teodoro Avilés Villar, Ricote.
- 106 Jesús Gómez Sánchez, id.
- 107 Pascual Abenza Saorin, id.
- 108 Pedro Avilés Rojo, id.
- 109 Francisco Bermejo López, Ojós.
- 110 Santiago Lorca Bermejo, id.
- 111 Joaquín Argudo Gómez, Cieza.
- 112 Fernando Martínez Real, id.
- 113 Natalio Rubio Molina, id.
- 114 Manuel Anioarte Pintor, id.
- 115 Enrique González Martínez, idem.
- 116 Enrique Semitiel Rodríguez, idem.
- 117 Matias Baldrich Marin, id.
- 118 Diego García Salmerón, id.
- 119 Teodoro Martínez Lucas, id.
- 120 Federico Fernández Molina, idem.
- 121 Pascual Lozano García, id.
- 122 Francisco Pérez Martínez, id.
- 123 José María Eslava Más, id.
- 124 Enrique Piñera Pérez, id.
- 125 José López López, Ulea.
- 126 Francisco España Palazón, Ojós.
- 127 Ángel España Salinas, id.
- 128 Casildo Gómez Tornero, Abarán.
- 129 Benigno Gómez Carrillo, id.
- 130 Damián Yelo Tornero, id.
- 131 José Carrasco Gómez, id.
- 132 Joaquín Cobarro Tornero, id.
- 133 José Maquilón Carrillo, id.
- 134 Eugenio Benacloche Sánchez, Blanca.
- 135 Santiago Cano Parra, id.
- 136 Iluminado Marin Fernández, idem.
- 137 Jesús Molina Fernández (menor), id.
- 138 Juan Ríos Belda, Fortuna.
- 139 Trinidad Lozano Pérez, id.

- 140 Francisco Rubio Lozano, Fortuna.
- 141 Francisco Miralles Guirao, id.
- 142 Benito Soler Fernández, id.
- 143 Santos Miralles Soro, id.
- 144 Manuel Guardiola Salmerón, Cieza.
- 145 Cristóbal García Molina, id.
- 146 José Pérez Aguilar, id.
- 147 Domingo García Perona, id.
- 148 Manuel Pérez Villa, id.
- 149 José Ruiz Adán, id.
- 150 Alfredo Marin Cantó, id.

Capacidades.

- 1 José Marin Hernández, Cieza.
- 2 Juan Serves Guillén, id.
- 3 Juan Martínez Marin, id.
- 4 Jesús Massa Piñera, id.
- 5 Pascual Piñera Pérez, id.
- 6 Juan Salmerón González, id.
- 7 Julián Pérez Cano, id.
- 8 Juan Avellaneda Miñano, id.
- 9 Ángel López Molina, id.
- 10 Pedro Lucas Rodríguez, id.
- 11 Miguel Melgares Marin, id.
- 12 Clemente Moreno López, Villanueva.
- 13 Manuel Ayala López, id.
- 14 Jesús Rubio Martínez, id.
- 15 Antonio López Ortiz, id.
- 16 Salvador Martínez Ortiz, id.
- 17 Antonio Gambin López, id.
- 18 Anselmo Robles López, id.
- 19 Ramón Peñaranda Carrillo, Ulea.
- 20 Pablo Garrido Sandoval, id.
- 21 Joaquín Abellán Ramirez, id.
- 22 José Parra Cano, Blanca.
- 23 Antonio Molina Cánovas, id.
- 24 Enrique Gómez Valiente, id.
- 25 Rafael Molina Ruiz, id.
- 26 Tomás Molina Cano, id.
- 27 Emilio Ruiz Godínez, id.
- 28 José Parra Candel, id.
- 29 Ángel Núñez Marin, id.
- 30 Leonardo Buendía Massa, Ojós.
- 31 Juan Salinas López, id.
- 32 Vicente Banegas Melgarejo, idem.
- 33 Rufino Lozano Moreno, id.
- 34 Ramón Bermejo Urán, id.
- 35 Antonio Gómez Carrasco, Abarán.
- 36 Félix Gómez Gómez, id.
- 37 Jesús Tornero Gómez, id.
- 38 José Molina Gómez, id.
- 39 Joaquín Martínez Gómez, id.
- 40 Benito Rebollo Samper, Fortuna.
- 41 Cristóbal Tobarra Giménez, idem.
- 42 Francisco Bernal Pérez, id.
- 43 Ernesto Martínez Soriano, id.
- 44 Francisco Riquelme Riquelme, id.
- 45 Vicente Esteve Bernal, id.
- 46 Ginés Atienzar Marco, Abanilla.
- 47 Rogelio Nieto Ramos, id.
- 48 José Guillamón Guillamón, Ricote.
- 49 Blas Villar Buendía, id.
- 50 Antonio Turpín Ferrer, id.
- 51 José Gómez Pérez, id.
- 52 José Abenza Guillamón, id.
- 53 Crisanto Yepes Pérez, Ulea.
- 54 Lázaro Hita Salinas, id.
- 55 Casto Abellán Ramirez, id.
- 56 Manuel Amorós González, Cieza.
- 57 Diego Martínez Pareja, id.
- 58 Guzmán Ros Martínez, id.
- 59 Manuel Moxó Cuadrado, id.
- 60 Mariano María Blázquez, id.
- 61 José Peña Pareja Marin, id.
- 62 Antonio Ros Rodríguez, id.
- 63 Diego Giménez Guardiola, id.
- 64 José Pérez Gómez, id.
- 65 Antonio Pérez Cano, id.
- 66 Alfonso Chápoli Albarracín, id.
- 67 Pedro Yaza Ruiz, id.
- 68 Ramón Capdevila Marin, id.
- 69 Luis Fernández Molina, Blanca.
- 70 José Molina González, id.
- 71 José Justo Costa, id.
- 72 Rafael Fernández Molina, id.

- 73 José Gambin López, Villanueva.
- 74 Máximo Massa López, id.
- 75 Matias Giménez Fernández, idem.

(Se continuará)

Número 1.525.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer Fernández, Abogado, Aspirante á la Judicatura y Ministerio Fiscal y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal promovido por Don Angel Berizo Lardín, contra Don Mariano Gómez López, se anuncia la venta en pública subasta de

Pesetas.

Una participación de treinta y tres pesetas treinta y un céntimos en las seis mil en que fué valorada la siguiente finca:—Una casa número veintiocho, en la calle del Angel, de esta ciudad, de pi o bajo y principal, de ciento veintinueve metros y noventa centímetros cuadrados; linda Norte ó derecha entrando casa de Doña Guadalupe Lardín, marcada con el número veintiséis de la misma calle; al Sur ó izquierda casa que fué de Don Francisco Matas; Este ó frente la calle de su situación, y por el Oeste ó espalda casa de Doña Guadalupe Lardín y Ordóñez. Adquirió dicha participación Don Mariano Gómez López, por herencia de sus padres Don José Antonio Gómez Rico y Doña Gertrudis López Piñero; tasada dicha participación en venta libre en la cantidad de cuarenta y siete pesetas setenta y cuatro céntimos. 4774

El remate tendrá lugar el día seis del próximo mes de Agosto á las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de la deslindada finca consisten en una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido con la que habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Cartagena á veintitrés de Julio de mil novecientos diez y siete.—Dionisio Terrer Fernández.—Ante mí: C. Compoy.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA - Imp. de Juan Hernández.